



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2927-SOT-1179

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07. ENE 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2927-SOT-1179, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) la demolición de una fábrica de hilos (...) presuntamente sin contar con los permisos (...)"; en el predio ubicado Avenida Popocatepetl número 415 esquina con Calle Yácatas, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) del inmueble ubicado en Avenida Popocatepetl número 415, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez; el cual se notificó vía correo electrónico en fecha 29 de octubre de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito con la



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2927-SOT-1179

- Memoria técnica descriptiva de la construcción a demoler. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-7341-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

De la construcción (demolición)

El artículo 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de llevar a cabo una demolición. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando un predio de aproximadamente 9,000 m² de superficie en el cual existe un inmueble de un nivel parcialmente demolido, rodeado por tapiales de madera; en la parte superior de estos se observó una lona con información de la obra, resaltando la Licencia de Construcción Especial para demolición No. FBJ-0507-15 y No. FBJ-0001A-15; asimismo, en la parte posterior del predio se observó una retroexcavadora retirando residuos de la demolición. -----

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta con diversas documentales, entre las cuales se encuentra la Licencia de Construcción Especial y primera prorrogas No. 16/14/206/2015, con folios FBJ-0507-15 y FBJ-0001A-15, para demolición de construcción en una superficie de 9,883.19 m²; vigentes del 13 de agosto de 2015 al 08 de enero de 2016; mismas documentales que fueron presentadas por el apoderado legal del inmueble objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de demolición constatadas en el predio en cuestión, cuenta con la autorización correspondiente de conformidad con Reglamento de Construcciones para el





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2927-SOT-1179

Distrito Federal; por lo tanto, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar contravenciones en materia de construcción, por cuanto hace a la demolición. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Popocatepetl número 415, Colonia General Anaya, Delegación Benito Juárez, se constató un predio de aproximadamente 9,000 m² de superficie en el cual existe un inmueble de un nivel parcialmente demolido. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez cuenta con Licencia de Construcción Especial y primera prorroga No. 16/14/206/2015, con folios FBJ-0507-15 y FBJ-0001A-15, para la demolición de construcción en una superficie de 9,883.19 m²; vigentes del 13 de agosto de 2015 al 08 de enero de 2016. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/BB/RMGG

